- 1.— Información pública que deberá acreditarse mediante el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y el empleo de aquellos medios convencionales, telemáticos o de cualquier otro tipo que faciliten a los consultados el acceso a ambos documentos, a fin de que puedan realizar las alegaciones y sugerencias oportunas.
- 2.- Consultas específicas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado a los que hacen referencia los artículos 10.2.a) y 10.2.b) de la Ley 9/2006. A tales efectos, se consultará, al menos, a las Administraciones públicas previstas en el Anexo I de este Documento de Referencia. En virtud de lo expresado en el artículo 15.3. de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo, en esta fase de consultas deberán recabarse, en el caso de que no hubieran sido ya emitidos, los siguientes informes: el de la Administración hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico y los de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas, acerca de su posible afección e impactos de la actuación sobre la capacidad de servicio de dichas infraestructuras. Estos informes serán determinantes para el contenido de la Memoria Ambiental y sólo se podrá disentir de ellos de forma motivada.

ANEXO I

FASE DE CONSULTAS DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE BOÑAR Y DE SU INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

- Delegación del Gobierno de Castilla y León.
- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Dirección General del Medio Natural.
- Consejería de Fomento.
- Consejería de Cultura y Turismo.
- Consejería de Agricultura y Ganadería.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.
- Universidad de León.
- Cámara de Comercio e Industria de Castilla y León.
- Organizaciones Empresariales de Castilla y León.
- A.S.A.J.A. Castilla y León.
- CC.OO. Castilla y León.
- U.G.T. Castilla y León.
- Ecologistas en Acción en León.

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CORRECCIÓN de errores de la Orden SAN/1337/2008, de 10 de julio, por la que se crea un fichero automatizado de datos de carácter personal de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden SAN/1337/2008, de 10 de julio, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», n.º 141, de 23 de julio de 2008, se procede a efectuar su rectificación en los siguientes términos:

En la página 15445, en el Anexo FICHERO CREADO, se añade un último apartado:

«Sistema de Tratamiento: Automatizado.»

ORDEN SAN/188/2009, de 26 de enero, por la que se crean ficheros automatizados de datos de carácter personal de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros automatizados de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el Diario Oficial correspondiente.

Por su parte, el Decreto 11/2003, de 23 de enero, por el que se regulan los ficheros de carácter personal susceptibles de tratamiento automatizado, de la Administración de la Comunidad de Castilla y León dispone en su artículo 2.1 que la creación, modificación y supresión de los ficheros de datos de carácter personal incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, se realizará por Orden del titular de la Consejería competente por razón de la materia a la que afectan.

Por todo ello, previo informe sobre las medidas de seguridad del fichero de la Dirección General de Innovación y Modernización Administrativa de la Consejería de Administración Autonómica, y a fin de dar cumplimiento a los objetivos legales y reglamentarios y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus legítimos derechos,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la creación de los ficheros de datos de carácter personal de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León que se describen en el Anexo de la presente disposición.

Artículo 2.- Responsables.

El responsable de los ficheros adoptará las medidas de gestión y organización que sean necesarias para asegurar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la normativa aplicable.

Artículo 3.- Afectados.

Los afectados por los ficheros pueden ejercitar su derecho de acceso, rectificación y cancelación de datos, cuando proceda, ante el órgano administrativo indicado en el Anexo de la presente disposición.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 26 de enero de 2009

El Consejero de Sanidad, Fdo.: Francisco Javier Álvarez-Guisasola

ANEXO

FICHEROS CREADOS

1.- NOMBRE DEL FICHERO: Centro de Atención al Usuario de la Gerencia Regional de Salud.

Fines y usos: Registro de los datos identificativos necesarios de los trabajadores de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León que permitan la recogida, tratamiento y resolución de las incidencias relacionadas con los sistemas de información implantados y resto del equipamiento informático y comunicaciones. Funciones de auditoría y gestión de equipos informáticos

Personas o colectivos afectados: Trabajadores de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

Procedimiento de recogida y procedencia de los datos: El propio afectado de forma directa

Estructura básica del fichero y descripción de los datos de carácter personal: Base de datos.

- Datos identificativos del afectado (nombre, apellidos, DNI).
- Datos de detalles del empleo: (Cuerpo/escala, categoría/grado, puesto de trabajo, centro de trabajo, teléfono de contacto, dirección IP).

Sistema de Tratamiento: Automatizado.

Cesiones previstas: No.

Órgano de la Administración responsable del fichero: Dirección General de Desarrollo Sanitario.

Servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Servicio de Tecnologías de la Información. Nivel de seguridad: Básico.

2.- NOMBRE DEL FICHERO: Historia clínica electrónica compartida.

Fines y usos: Gestión y evaluación automatizada de la actividad asistencial a los pacientes por los diferentes servicios sanitarios. Utilización para la elaboración de informes médicos y la producción de estadísticas e investigación sanitaria. Conformación de la Historia Clínica Electrónica del Sistema Nacional de Salud.

Personas o colectivos afectados: Personas que acceden al Sistema Sanitario y que soliciten formar parte de la Historia Clínica Electrónica del Sistema Nacional de Salud.

Procedimiento de recogida y procedencia de los datos: Datos de la historia clínica del paciente, el propio paciente de forma directa, datos obtenidos previamente en los centros sanitarios, sistemas automatizados.

Estructura básica del fichero y descripción de los datos de carácter personal: Base de datos.

- Datos identificativos del paciente, (n.º historia, nombre, apellidos, dirección, teléfono, TIS).
- Datos de características personales (sexo, edad).
- Datos de salud (aquellos generados por la actividad clínica de cada una de las fases, datos de anamnesis,...).
- Datos identificativos del facultativo (nombre y apellidos del médico).
 Sistema de Tratamiento: Automatizado.

Cesiones previstas: Los datos serán comunicados a los Sistemas de Salud autonómicos que lo soliciten cuando el afectado vaya a ser tratado en ellos.

Órgano de la Administración responsable del fichero: Dirección General de Desarrollo Sanitario.

Servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Servicio de Tecnologías de la Información.

Nivel de seguridad: Alto.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/182/2009, de 6 de febrero, por la que se convocan ayudas, cofinanciadas por el Ministerio de Trabajo e Inmigración, dirigidas a municipios mayores de 10.000 habitantes para la realización de actuaciones de interés educativo con el alumnado inmigrante, durante el año 2009.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación dispone en su artículo 80.1 que con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación las Administraciones públicas desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello.

El artículo 4 del Real Decreto 299/1996, de 28 de febrero, de ordenación de las acciones dirigidas a la compensación de desigualdades en educación, establece entre sus objetivos impulsar la coordinación de la administración educativa con otras administraciones, instituciones, asociaciones y organizaciones no gubernamentales para el desarrollo de las acciones de compensación social y educativa dirigidas a los colectivos en situación de desventaja.

El artículo 11 de la citada norma contempla la participación y colaboración de los diferentes sectores de la comunidad educativa y del resto de la sociedad en el desarrollo de acciones complementarias a las actuaciones de compensación educativa.

De conformidad con esta previsión legal, la Consejería de Educación considera oportuno financiar actuaciones por parte de municipios mayores de 10.000 habitantes de la Comunidad de Castilla y León para la realización de actividades de interés educativo con el alumnado inmigrante.

A tal efecto, mediante Orden EDU/171/2009, de 2 de febrero («Boletín Oficial de Castilla y León» de 6 de febrero) se han aprobado las bases reguladoras de estas ayudas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 6 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, procediendo ahora realizar la convocatoria de estas ayudas durante el año 2009.

Esta convocatoria está cofinanciada por el Ministerio de Trabajo e Inmigración, en virtud del compromiso asumido por la Comunidad de Castilla y León en la cláusula cuarta del convenio de colaboración suscrito entre ambas entidades el 26 de agosto de 2005 para el desarrollo de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes así como de refuerzo educativo.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero.- Objeto de la subvención.

- 1.1. La presente Orden tiene por objeto establecer la convocatoria de ayudas cofinanciadas por el Ministerio de Trabajo e Inmigración, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a municipios mayores de 10.000 habitantes para la realización de actuaciones de interés educativo con el alumnado inmigrante en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, durante el año 2009.
- 1.2. Podrán ser objeto de subvención aquellas actuaciones incluidas en alguna de las siguientes modalidades:
 - a) Modalidad I: Actividades de acogida, mediación, refuerzo y apoyo, e integración en el medio social y cultural del contexto a desarrollar con alumnado inmigrante.
 - b) Modalidad II: Programas de compensación educativa: refuerzo de servicios y ayudas en el ámbito educativo con alumnado inmigrante.
 - c) Modalidad III: Encuentros de convivencia e interculturalidad entre alumnos de distintas culturas y países.

Segundo.- Cuantía y dotación presupuestaria.

- 2.1. La cuantía global máxima del crédito destinado a estas ayudas será de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS (543.954 €) con cargo a la aplicación 07.02.322A02.46065.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2009.
- 2.2. La cuantía individualizada de cada ayuda se determinará en atención a la puntación obtenida aplicando los criterios de valoración establecidos en el apartado 7.2, con los límites máximos indicados y de conformidad con los siguientes porcentajes hasta agotar el crédito disponible: